

POLICIA DE INVESTIGACIONES DE CHILE
Dirección General

1056224

APRUEBA CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL Y LA POLICÍA DE INVESTIGACIONES DE CHILE.

RESOLUCION EXENTA N° 131

SANTIAGO, 16 MAY 2016

VISTOS:

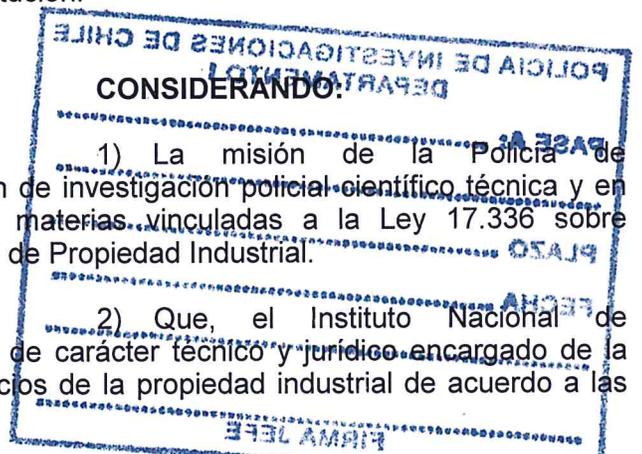
a) El artículo 101, inciso 2º de la Constitución Política de la República, en relación con el artículo 5º del Decreto Ley N° 2.460, de 1979, Ley Orgánica de la Policía de Investigaciones de Chile;

b) Lo previsto en el artículo 7º de la Constitución Política de la República, en concordancia con el artículo 2º de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que establece que los órganos del Estado actúan válidamente, entre otros requisitos, dando cumplimiento a las formalidades que prescribe la ley.

c) El artículo 3º de la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Organos de la Administración del Estado, el cual señala, en lo pertinente, que las decisiones escritas que adopte la Administración se expresarán por medio de actos administrativos, los que tomarán la forma de decretos supremos y resoluciones.

d) La Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención de Toma de Razón.

e) La facultad que me confiere el artículo 10 N° 9 de la Ley Orgánica de la Policía de Investigaciones de Chile, y el artículo 25 N° 19 del Reglamento Orgánico de la Institución.



1) La misión de la Policía de Investigaciones de Chile en su función de investigación policial científica técnica y en acciones de prevención, relativas a materias vinculadas a la Ley 17.336 sobre Propiedad Intelectual y a la Ley 19.039 de Propiedad Industrial.

2) Que, el Instituto Nacional de Propiedad Industrial, es el organismo de carácter técnico y jurídico encargado de la administración y atención de los servicios de la propiedad industrial de acuerdo a las leyes sobre la materia

3) Que, en dicho sentido y teniendo presente el principio de colaboración entre servicios públicos, se ha suscrito un convenio de cooperación entre el Instituto Nacional de Propiedad Industrial y la Policía de Investigaciones de Chile.

4) El Dictamen N° 10.051, de fecha 27.FEB.009, de la Contraloría General de la República, que señala "Las decisiones que adoptan los órganos de la Administración se perfeccionan mediante la dictación del correspondiente acto administrativo, que reviste la forma de decreto supremo o resolución, el cual constituye una declaración de voluntad realizada en el ejercicio de una potestad pública, siendo dable destacar que el citado acto, de acuerdo con lo prescrito en los incisos cuarto y quinto del aludido artículo 3º, debe constar por escrito, de manera que exista constancia fehaciente y certeza acerca de su emisión".



5) Que, resulta procedente implementar su ejecución, dictándose para tal efecto el acto administrativo que apruebe el referido convenio.

RESUELVO:

1º.-APRUÉBASE el “Convenio de Cooperación entre el Instituto Nacional de Propiedad Industrial y la Policía de Investigaciones de Chile”, cuyo texto, debidamente firmado por los representantes legales de las Partes comparecientes, se entiende formar parte integrante de la presente resolución y corresponde al siguiente:

CONVENIO DE COOPERACIÓN

ENTRE

INSTITUTO NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL

Y

LA POLICÍA DE INVESTIGACIONES DE CHILE

En Santiago de Chile, con fecha 25 de Abril de 2016, el **INSTITUTO NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL**, en adelante “INAPI”, representado por su Director Nacional, don Maximiliano Santa Cruz Scantlebury, cédula nacional de identidad N° 8.348.805-0, ambos domiciliados en Avenida Libertador Bernardo O’Higgins número 194, piso 1°, comuna y ciudad de Santiago, por una parte; y, por la otra, la **POLICÍA DE INVESTIGACIONES DE CHILE**, en adelante “PDI”, representada por su Director General, don Héctor Espinosa Valenzuela, cédula nacional de identidad N° 8.011.876-7, ambos con domicilio en General Mackenna N° 1314, Santiago, vienen en suscribir el siguiente convenio de cooperación:

CONSIDERANDO:

1.- Que, la Policía de Investigaciones de Chile es una institución policial de carácter profesional, técnico y científico integrante de las Fuerzas de Orden; que existe para dar eficacia al derecho y garantizar el orden y la seguridad pública interior, siendo su misión fundamental la investigación de los delitos, de conformidad a las instrucciones que al efecto dicte el Ministerio Público, sin perjuicio de las actuaciones que, conforme a la ley le corresponde realizar de manera autónoma. Corresponde especialmente a la Policía de Investigaciones de Chile contribuir al mantenimiento de la tranquilidad pública; prevenir la perpetración de hechos delictuosos y de actos atentatorios contra la estabilidad de los organismos fundamentales del Estado;

2.- Que, la misión de la Policía de Investigaciones de Chile, en su función de investigación policial científica técnica y en acciones de prevención, en el ámbito de los delitos económicos y de tipo financiero, es desarrollada principalmente a través de la Jefatura Nacional de Delitos Económicos y Medioambiente y sus unidades dependientes;

3.- Que, la Brigada Investigadora de Delitos de Propiedad Intelectual, BRIDEPI, dependiente de la Jefatura Nacional de Delitos Económicos y Medioambiente, se ocupa de los temas

vinculados con la Ley 17.336 sobre Propiedad Intelectual y la Ley 19.039 de Propiedad Industrial; unidad especializada con jurisdicción a nivel nacional, de carácter permanente en este tipo de delitos, que realiza una función policial dinámica, ágil, eficiente y eficaz.

4.- Que, el Instituto Nacional de Propiedad Industrial es un organismo de carácter técnico y jurídico encargado de todas las actuaciones administrativas relativas al reconocimiento y vigencia de la protección

registrar otorgada por la ley a la propiedad industrial, correspondiéndole, entre otras, la elaboración, mantención y custodia de los registros, anotaciones y transferencias, emisión de títulos y certificados, conservación y publicidad de la documentación, cuando sea procedente; sirve de órgano consultivo y asesor del Presidente de la República en materias vinculadas a la propiedad industrial e informa, a requerimiento de las autoridades competentes, los proyectos de ley y otras normas que inciden en esta materia; promueve iniciativas y desarrolla actividades tendientes a difundir el conocimiento de la propiedad industrial, elabora estadísticas, realiza estudios sobre la materia y presta servicios de información a los usuarios; y emite los informes que le sean requeridos por las autoridades pertinentes en las materias propias de su competencia;

5.- La conveniencia mutua de promover acciones orientadas al fortalecimiento común de las instituciones y de sus recursos humanos especializados;

6.- Que, los organismos públicos deben cumplir sus cometidos coordinadamente y propender a la unidad de acción, a través de relaciones de cooperación con la intención de realizar sus objetivos.

ACUERDAN:

PRIMERO: Objeto.

El presente convenio tiene por objeto que las Partes se comprometan a prestarse ayuda mutua, dentro del marco de sus respectivas competencias, en conformidad a la Constitución y legislación vigente, en lo que refiere a regular la realización de actividades de cooperación conjunta a fin de fortalecerlas, especialmente en los ámbitos de: (a) la difusión y promoción de los derechos de propiedad intelectual; (b) la capacitación en temas específicos de la propiedad industrial a personal de la PDI; (c) del intercambio de estudios, información estadística relevante para las funciones de cada una de las partes; (d) acceso a la información contenida en la bases de datos de INAPI, y (e) la participación en seminarios, charlas o cursos de formación, tanto en Chile como en el extranjero.

SEGUNDO: Aplicación y obligaciones.

Ambas instituciones podrán intercambiar estudios de interés común, compartiendo información pública y no confidencial sobre propiedad industrial y delitos contra esta última, antecedentes y brindando el soporte profesional y técnico necesario a la contraparte.

Del mismo modo, las Partes podrán desarrollar en conjunto conferencias, seminarios, talleres y otros encuentros académicos o eventos sobre justicia y temas afines, que posibiliten espacios para la discusión y el intercambio de experiencias, además de facilitar su participación en las campañas de difusión de los derechos de propiedad intelectual.

La "PDI" se compromete a otorgar información estadística asociada a los delitos de propiedad intelectual.

La "INAPI" se obliga a proporcionar información estadística y permitir el acceso a la información contenida en su base de datos a la "PDI", mediante la plataforma de servicios PTEM, plataforma de tramitación electrónica masiva de marcas.

La "PDI" y la "INAPI", remitirán la información estadística señalada en forma trimestral, mediante correo electrónico, disco compacto (CD) u otro medio, al punto de contacto designado en el presente convenio.

La "PDI" se compromete a utilizar adecuadamente los servicios para el objeto material de este convenio. En este contexto, se obliga a no utilizar ni hacer tratamiento, en los términos dispuestos por la Ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, de dato alguno disponible en la PTEM, en www.inapi.cl y/o en los expedientes digitales, especialmente para comunicar a terceros datos personales que consten en los accesos descritos, de manera agregada o desagregada. De esta manera el conocimiento de los

datos personales queda circunscrito exclusivamente a la finalidad para la cual INAPI ha recabado dichos datos, en cumplimiento de las funciones que le han sido encomendadas por la Ley N° 19.039 y su Reglamento.

Asimismo, se obliga a no extraer en forma completa o en parte significativa la base de datos de propiedad de "INAPI".

Por su parte, "INAPI" se compromete a dar acceso a la "PDI" a la plataforma de servicios PTEM, con el objeto que pueda utilizarla para los fines señalados en el presente convenio e implementar los sistemas y equipamientos necesarios a fin de garantizar sobre un 90% de disponibilidad real de la plataforma PTEM (uptime del 90%), medido el mes como unidad y considerando horario de uso de disponibilidad nominal de la plataforma de lunes a domingo de 06:00 hrs a 23:00 hrs.

TERCERO: Obligaciones Financieras.

Las obligaciones financieras en que incurran las Partes como resultado del presente convenio, estarán sujetas a las decisiones de sus respectivos órganos competentes, a la disponibilidad de fondos y a las normas referentes a asuntos presupuestarios y financieros.

CUARTO: Utilización de la información.

La "INAPI", como una forma de promover el uso de la información y de favorecer una adecuada, eficiente y eficaz ejecución de las actuaciones y prestación de los servicios inherentes a su competencia, de acuerdo con las metas gubernamentales para favorecer la tramitación "sin papeles", se ha estimado necesario entregar herramientas en línea adicionales.

Al mismo tiempo, en cumplimiento de las directrices emanadas de la Contraloría General de la República, permitirá formalizar los accesos a la información contenida en la base de datos de INAPI, precisando los términos en que debe utilizarse la plataforma electrónica de tramitación desarrollada por INAPI, para cautelar su correcto uso y la seguridad de la misma.

En ese contexto, INAPI ha desarrollado una plataforma de tramitación electrónica masiva de marcas (PTEM), para personas, oficinas, agentes o instituciones, que permite a quienes la utilicen, realizar electrónicamente, vía internet, entre otras las siguientes operaciones:

a) Consultar masivamente en la base de datos de marcas de INAPI.

Para la puesta en marcha de la PTEM, la Policía de Investigaciones de Chile deberá realizar adecuaciones a sus sistemas electrónicos, de forma que permitan su integración con los aplicativos, tipo webservices, que INAPI ha elaborado especialmente para este fin y que permiten una integración fácil y segura.

b) Consultar "Expedientes Digitales"; esto es, acceder a los expedientes de solicitudes de registro de marcas.

QUINTO: Elaboración de plan de trabajo.

Para hacer efectiva la cooperación antedicha, se elaborará un plan de trabajo anual, que será definido durante el mes de marzo de cada año, en los que se detallarán los objetivos, recursos financieros y técnicos, cronograma de trabajo y otros que digan relación con el presente convenio.

SEXTO: Acuerdos complementarios.

Las Partes podrán suscribir acuerdos específicos que faciliten la aplicación práctica de las disposiciones del presente convenio y la realización de sus objetivos.

SÉPTIMO: Coordinación y Seguimiento.

Cada Institución designará un coordinador, cuya función será servir de nexo entre las Partes. Para la aplicación y seguimiento del presente convenio, la "PDI" designa al Jefe de la Brigada Investigadora de Delitos de Propiedad Intelectual, BRIDEPI y la "INAPI" designa al Jefe del Departamento Internacional y de Políticas Públicas, dependiente del gabinete del Director Nacional de INAPI, o quienes los subroguen en sus cargos.

En todo caso, los coordinadores podrán delegar las funciones que en virtud de este convenio les asisten, informando de ello oportunamente y por el medio más expedito posible a la otra Parte.

Los coordinadores se reunirán, por lo menos dos veces en el año, para evaluar resultados, procedimientos y proponer las medidas que consideren necesarias y convenientes.

OCTAVO: Confidencialidad.

La información que se proporcione tendrá el carácter de confidencial y solo podrá ser utilizada por las Partes para los fines previstos, no encontrándose estas facultadas para transmitir dicha información a terceros.

NOVENO: Publicidad e Imagen Corporativa.

Sin el previo consentimiento expreso de ambas partes, no se podrá realizar ninguna publicidad o despacho noticioso utilizando el nombre o logo de las instituciones partes del presente contrato. Esta prohibición se extiende también a los funcionarios y dependientes de las Partes.

DÉCIMO: Solución de Controversias.

Cualquier desacuerdo en la interpretación o ejecución del presente convenio, se resolverá mediante negociación directa entre las Partes y de común acuerdo.

DÉCIMO PRIMERO: Vigencia y denuncia.

El presente convenio tendrá una duración de un año y entrará en vigor a contar de la fecha en que se apruebe mediante el acto administrativo correspondiente. Se renovará tácitamente por igual periodo, si las partes no manifiestan su voluntad de ponerle término, lo cual deberá hacerse mediante una oficio dirigido a la contraparte, con a lo menos 30 días de anticipación al vencimiento del plazo original o de alguna de sus prórrogas.

Con todo, las Partes podrán poner término anticipado a este Convenio, si alguna de ellas no cumple con las condiciones y obligaciones estipuladas, indicando mediante oficio las disposiciones vulneradas, término que se hará efectivo transcurrido quince días de recibido tal aviso en la Oficina de Partes correspondiente.

Asimismo, el término de este convenio no afectará la conclusión de los programas y proyectos que hubieren sido formalizados durante la vigencia del mismo, cuando las partes hayan cumplido con las condiciones y obligaciones estipuladas.

DÉCIMO SEGUNDO: Personería.

La personería de don Héctor Espinosa Valenzuela, para representar a la Policía de Investigaciones de Chile, consta en el en el Decreto Supremo N° 804 de fecha 18 de junio 2015, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública,

La personería de don Maximiliano Santa Cruz Scantlebury para actuar en representación de INAPI consta en el Decreto Supremo N° 106, de 2015, que renovó por segunda vez el nombramiento del Director Nacional del Instituto Nacional de Propiedad Industrial, dispuesto originalmente por Decreto N° 205, de 2009, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

DÉCIMO TERCERO: Ejemplares.

El presente convenio se firma en seis ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando tres de ellos en poder de cada una de las partes.

**HÉCTOR ESPINOSA VALENZUELA
DIRECTOR GENERAL
POLICÍA DE INVESTIGACIONES DE
CHILE**

**MAXIMILIANO SANTA CRUZ SCANTLEBURY
DIRECTOR NACIONAL
INSTITUTO NACIONAL DE PROPIEDAD
INDUSTRIAL**

2° REMÍTASE copia de la presente resolución al Instituto Nacional de Propiedad Industrial, para su conocimiento y fines que correspondan.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE




HECTOR ESPINOSA VALENZUELA
Director General
Policía de Investigaciones de Chile

RPH/jmvm/gmf
Distribución:
Dirgral
Archivo /
Carpeta Videla
Convenio INAPI

insGral ✓